

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para destinar áreas seminaturales a cultivos agrícolas en la finca Valdegameras, en el término municipal de Capilla (Badajoz). Expte.: IA19/00134. (2020061147)

El proyecto para destinar áreas seminaturales a cultivos agrícolas en la finca Valdegameras, en el término municipal de Capilla (Badajoz), se encuentra comprendido en el Grupo 1, epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es el particular D. Juan Bautista Serrano Sánchez.

Tras recibir notificación por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de su Servicio de Producción Agraria, éste concluye que el proyecto no debe someterse al procedimiento de autorización regulado en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ausencia de órgano sustantivo, el órgano ambiental realizará las funciones atribuidas a éste, siendo en este caso la Dirección General de Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en iniciar la actividad agrícola en unos terrenos seminaturales de dehesa mediante la ejecución de las labores necesarias para implantar cultivos de cereal de secano, alternándolos con rastrojos y barbechos de manera trianual, estableciendo un sistema agrícola rotacional que permita producir la cantidad necesaria de alimento a la cabaña ganadera existente en la finca en los periodos de escasez.

El objetivo perseguido es poner en valor una parte de la finca que actualmente se encuentra abandonada, uniéndola al resto de la explotación agroganadera existente, mediante la calificación de los terrenos como tierras arables y manteniendo la cubierta forestal propia de los sistemas adehesados abiertos, diversificando la estructura productiva de la explotación y asegurando la viabilidad económica de ésta.

La zona de actuación se engloba dentro de la finca "Valdegameras", en el término municipal de Capilla (Badajoz), la cual cuenta con una superficie total de 358,6230 hectáreas. La superficie de actuación, que inicialmente ascendía a 84,60 hectáreas, se ha visto reducida en 10,19 hectáreas como resultado del procedimiento de consultas a las administraciones públicas afectadas, por lo que finalmente la superficie de actuación será de 74,41 hectáreas. Esta superficie se enclava en la parcela 4 del polígono 4 de dicho término municipal y más concretamente en parte de la superficie comprendida en los recintos 1 y 40 de la base de datos SIGPAC.

Se accede a la finca saliendo de la localidad pacense de Garlitos en dirección sureste por la carretera BA-044 durante unos 5,5 kilómetros, hasta tomar un camino a mano izquierda que tras recorrerlo durante 100 metros da acceso al paraje Valdegameras.

El proyecto consiste en el cambio de uso de una zona seminatural de dehesa, mediante la implantación de cultivos de cereal de secano, alternándolos con rastrojos y barbechos de manera trianual, respetando el arbolado existente.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental y descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, son las siguientes:

La primera operación será la roturación del terreno mediante la eliminación de las retamas existentes mediante desbrozadora de cadenas o martillos y posterior eliminación de restos mediante triturado con pase de desbrozadora o quema.

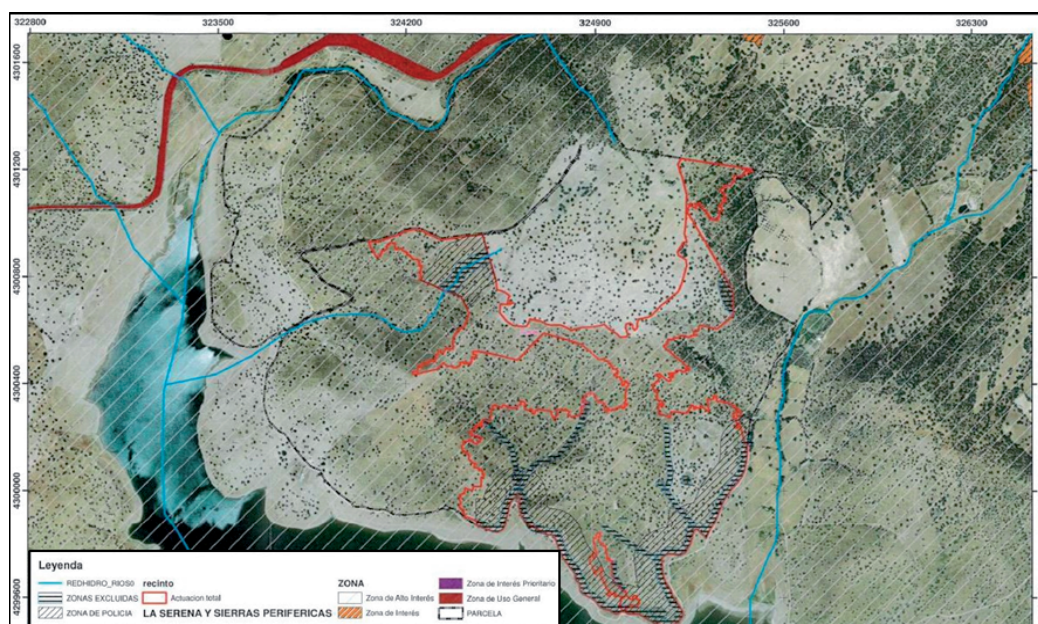
Posteriormente, se procederá a la eliminación del matorral de degradación existente, realizando un desbroce continuo mediante el empleo de tractor con desbrozadora.

Una vez eliminada la vegetación arbustiva, se procede a realizar un gradeo mecanizado en los primeros 10 centímetros del suelo en toda la superficie de actuación, que permita eliminar las irregularidades del terreno y las herbáceas no deseadas, además de mejorar el mullido y aireación del suelo, mejorar su drenaje y aumentar la capacidad de campo. Tan sólo se actuará en zonas con una pendiente inferior al 20 %.

En cuanto a la fase de funcionamiento del proyecto, el estudio de impacto ambiental describe las siguientes operaciones, en función de la pendiente del terreno:

Zonas con pendientes menores al 20 %; se implantarán cultivos agrícolas de cereal seco, alternando éstos con barbechos y rastrojos de forma tradicional, aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente.

Zonas con pendientes superiores al 20 %; se aprovecharán con el ganado a diente y en régimen extensivo de forma tradicional.



Otras características a tener en cuenta en relación al proyecto, las cuales se indican en el estudio de impacto ambiental, son las siguientes:

En la finca ya existe una cabaña ganadera de ganado ovino que aprovechará los terrenos.

Uno de los objetivos del proyecto consiste en el cambio de uso en la base de datos SIGPAC de los terrenos de actuación en las zonas con pendiente inferior al 20 %, pasando del actual uso PA (pasto con arbolado) al uso TA (Tierras arables).

Se pretende mantener el arbolado forestal existente en la zona de actuación.

Las labores mecanizadas durante la fase de funcionamiento respetarán el arbolado forestal existente. Se guardarán distancias prudenciales a ese arbolado, se reducirá el impacto del laboreo con labores poco profundas, limitando el número de pasadas y haciendo una rotación trianual de barbecho – siembra – rastrojo.

Se tiene previsto realizar fertilizaciones en la fase de funcionamiento del proyecto.

El laboreo presiembra se realizará a partir del mes de agosto y en la medida de lo posible se retrasarán las operaciones de cosechado.

Tras la ejecución del proyecto, los recintos de la parcela 4 del polígono 4 del término municipal de Capilla sufrirán los siguientes cambios:

Recinto 1; actualmente su uso SIGPAC es pasto con arbolado (PA) para toda su superficie (137,3816 hectáreas). Posteriormente, tendrá un uso SIGPAC de tierras arables (TA) en 47,7375 hectáreas y mantendrá el uso de pasto con arbolado (PA) en las restantes 89,6441 hectáreas.

Recinto 40; actualmente su uso SIGPAC es pasto con arbolado (PA) para toda su superficie (31,6137 hectáreas). Posteriormente, tendrá un uso SIGPAC de tierras arables (TA) en 26,6769 hectáreas y mantendrá el uso de pasto con arbolado (PA) en las restantes 4,9368 hectáreas.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 124, de 28 de junio de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de



Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Capilla	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Ecologistas en Acción	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 11 de junio de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo u Ordenación del Territorio en Extremadura, con modificaciones posteriores), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales, si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Capilla.
- Con fecha 12 de junio de 2019, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe en el que comunica que el proyecto de referencia no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Capilla.
- Con fecha 15 de julio de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que las actividades solicitadas

permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno afectado por el proyecto de referencia, por lo que informa que el proyecto no consiste en un cambio de uso forestal a agrícola. Incorpora asimismo una serie de recomendaciones para proteger los pies de quercíneas y piruétanos existentes y de protección de los suelos contra los procesos erosivos, las cuales han sido incorporadas en el apartado D (Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 26 de julio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, en el que se indica que la actividad proyectada se encuentra dentro de lugares incluidos en la Red Natura 2000, en concreto la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “La Serena y Sierras Periféricas” (ES0000367) y la Zona de Especial Conservación (ZEC) “La Serena” (ES4310010). Asimismo, indica los principales valores ambientales existentes en la zona de actuación. Concluye informando favorablemente la actividad solicitada al considerar que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumpla el condicionado incorporado en el propio informe y el cual ha sido incorporado en el apartado D (Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente) de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 31 de julio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el interior de la zona de actuación discurre un arroyo tributario de la ribera de Garlitos. Asimismo, parte de la zona de actuación ocuparía parte de la zona de policía del embalse de La Serena (río Esteras). Este arroyo, así como el lecho del embalse, constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la realización de tratamientos selvícolas en cauces de Dominio Público Hidráulico y su zona de policía, por lo que deberá solicitarla a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Las obras no podrán iniciarse de manera previa a la obtención de la citada autorización.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni vertidos al DPH del Estado.

- Con fecha 23 de septiembre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, consistente en que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de

aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.

Con fecha 23 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 29 de enero de 2020, el promotor remite la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con la versión definitiva del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que el promotor ha teniendo en cuenta el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Con la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el estudio de impacto ambiental se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; consiste en la no ejecución del proyecto. Se descarta debido a que no se cumpliría el objetivo principal del proyecto consistente en potenciar la actividad económica en la finca. Además, se indica que la finca actualmente no cuenta con superficie suficiente para rotar las hojas de labor, por lo que se ponen en riesgo las existentes al tener que labrarlas todos los años para alimentar al ganado.
2. Alternativa 1; consiste en realizar una repoblación con especies forestales como encina y alcornoque. Se trata de una alternativa atractiva desde el punto de vista ambiental, sin embargo, la falta de rentabilidad a corto y medio plazo la hace descartable por parte del promotor.

3. Alternativa 2; consiste en la sustitución del pasto arbustivo por tierras agrícolas en toda la explotación; la alternativa es atractiva desde el punto de vista económico y el aumento de la rentabilidad en la explotación sería inmediata. Sin embargo, desde el punto de vista ambiental, resulta contraproducente al generarse grandes problemas de erosión debido principalmente a las elevadas pendientes en algunas zonas, así como una pérdida de biodiversidad.
4. Alternativa 3; consiste en la alternativa proyectada, sustituyendo el pasto arbustivo por tierra arable y pastizal, discriminando zonas por rango de pendientes. En las zonas de menor pendiente, el cambio a tierras arables produciría una rentabilidad inmediata, mientras que, en las zonas de mayor pendiente, el aprovechamiento a diente del pasto generaría también un beneficio. Resulta la alternativa más atractiva desde el punto de vista económico y ambiental.
5. Alternativa 4; consiste en reducir la dimensión del proyecto. Se descarta debido a la necesidad de incorporar a las tierras arables ya existentes en la finca una superficie adicional que permita una adecuada rotación siembra-rastrojo-barbecho necesaria para el suministro de paja y grano al ganado existente en la explotación.
6. Alternativa 5; consiste en ejecutar las actuaciones proyectadas en un lugar diferente. Se descarta ya que la propiedad no tiene capacidad de adquirir ni arrendar otra finca donde realizar la transformación pretendida.

El estudio de alternativas concluye con la elección de la Alternativa 3, ya que se consiguen los objetivos del proyecto, un buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y un menor impacto ambiental.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

1. Calidad atmosférica.

En la fase de ejecución, se producirán afecciones a la calidad atmosférica como consecuencia de la emisión de partículas de polvo originado por el movimiento de vehículos y maquinaria, por las labores de desbroce y preparación del terreno (gradeo), así como la generación de partículas en suspensión procedentes de la quema de restos vegetales de los desbroces practicados. Asimismo, todas estas operaciones implican un aumento del nivel de ruido ambiental.

En la fase de explotación, se generarán impactos similares debido a la circulación de vehículos y maquinaria agraria y como consecuencia de los laboreos del terreno.

Todos estos impactos son de carácter temporal y reversibles. Tanto el estudio de impacto ambiental como la presente declaración de impacto ambiental incorporan medidas para reducir sus efectos.

2. Suelo y orografía.

El uso del suelo en la zona de actuación según el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, es de pastizal con frondosas. Por otro lado, el Mapa Forestal de España, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, determina que los usos del suelo en la zona de actuación son "Monte arbolado adhesado" y "Monte arbolado". El Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), cataloga el uso del suelo en la zona de actuación de Pasto con Arbolado (PA). Por último, según los datos disponibles de la Dirección General de Catastro, el uso del suelo en la zona de actuación de Pastos (E) y Encinar (FE).

Por tanto, teniendo en cuenta la información disponible y la realidad del terreno, la zona de actuación consiste en una dehesa en la que el uso del suelo se considera agrosilvopastoral, es decir, se dan los usos agrícola, forestal y ganadero de manera conjunta, aunque cabe destacar que tanto los usos agrícola como ganadero fueron paulatinamente abandonados a lo largo del tiempo, tomando importancia el uso forestal mediante la proliferación de un estrato arbustivo abundante. Precisamente el principal objetivo del proyecto consiste en recuperar los usos agrícola y ganadero en la zona de actuación.

Orográficamente, la zona de actuación se trata de una ladera de un cerro que vierte directamente al embalse de La Serena. Se trata de una zona con una orografía complicada, con rasgos topográficos acentuados. En referencia a la zona de actuación, los recintos de la parcela donde se actuará presentan aproximadamente la mitad de su superficie en zonas con pendientes mayores del 30 % y la otra mitad con zonas con pendientes inferiores al 20 %. Serán éstas últimas zonas donde se ejecutará el proyecto, presentando en casi su totalidad pendientes entre el 10-20 %. Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, la zona de actuación presenta una potencialidad a presentar erosión laminar y en regueros moderadamente alta, con valores de pérdidas potenciales de suelo de entre 25-50 y 50-100 toneladas/Ha-año, debido principalmente al factor pendiente del terreno, unido a la poca cobertura vegetal.

El suelo será uno de los factores más claramente afectados como consecuencia de la ejecución del proyecto, pudiendo desglosarse estas afecciones en dos aspectos diferentes: la transformación del uso del suelo pretendida y por otro lado la posible aparición de procesos erosivos.

En cuanto a las cuestiones referidas al cambio de uso del suelo, cabe recordar que el objetivo principal del proyecto comprende destinar un área seminatural

a la explotación agrícola. En este caso se trata de una dehesa de encinas en la que ha proliferado un estrato arbustivo, posiblemente debido al abandono de la actividad ganadera en la zona. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales, donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. En este sentido, el Órgano competente en materia de montes de la Comunidad Autónoma, no entiende las actuaciones proyectadas como un cambio de uso forestal a terrenos agrícolas, estableciendo no obstante la obligatoriedad del mantenimiento de la componente forestal o silvícola de la zona de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo la dehesa como un ecosistema antrópico en el cual se pueden compatibilizar los usos forestal, agrícola y ganadero, siempre que el equilibrio entre ellos haga posible su mantenimiento y conservación a largo plazo mediante prácticas de gestión adecuadas, tales como las que plantea el proyecto de referencia, se considera compatible la transformación planteada, siempre que ésta no suponga la posibilidad de asignar un uso del terreno que posibilite prácticas agrarias intensivas en detrimento de las prácticas tradicionales.

En cuanto a los riesgos de pérdida de suelo como consecuencia de las labores planteadas, se considera que debido a las características orográficas del terreno se puede producir un impacto de magnitud severa como consecuencia de la eliminación del estrato vegetal arbustivo y herbáceo (aunque sea de manera temporal) y las labores preparatorias y de mantenimiento del terreno (gradeos y laboreos). Esto, unido a la susceptibilidad moderadamente alta de aparición de procesos de erosión laminar y en regueros principalmente, hacen que se tenga que considerar la aplicación de medidas preventivas, protectoras y, en su caso, correctoras, orientadas a reducir el riesgo de aparición de procesos erosivos y proteger la conservación de los suelos. Estas medidas han sido consideradas en parte por el promotor en el estudio de impacto ambiental y serán completadas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Por último, habría que considerar los efectos que pueda tener sobre las características físicoquímicas del suelo la actividad agraria (aplicación de sustancias agroquímicas), así como el normal funcionamiento de la explotación, que podrían generar vertidos de sustancias potencialmente contaminantes. En este sentido, el promotor incorpora en el estudio de impacto ambiental unas normas básicas de

funcionamiento de la explotación, las cuales resultan suficientes para controlar estas posibles afecciones.

3. Sistema hidrológico.

Por el interior de la zona de actuación discurre un arroyo tributario de la ribera de Garlitos. Asimismo, parte de la zona de actuación ocuparía parte de la zona de policía del embalse de La Serena (río Esteras). Este arroyo, así como el lecho del embalse, constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

La orografía complicada de la zona de actuación genera la aparición de una red de drenaje la cual será receptora de los arrastres de materiales y sustancias que pudieran originarse como consecuencia de los trabajos proyectados y la posterior puesta en marcha de la explotación. Asimismo, la cercanía del embalse de La Serena es otro factor a tener en cuenta en este sentido, siendo la principal masa de agua existente en la zona. Por ello, el estudio de impacto ambiental incorpora medidas protectoras frente a las posibles afecciones que pudieran generarse sobre la red hidrográfica, incluida la protección del dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía de los cauces y masas de aguas públicas, las cuales han sido completadas en la presente declaración de impacto ambiental.

4. Vegetación.

Como ya se ha comentado, la zona de actuación se trata de una dehesa cuya especie principal es la encina (*Quercus ilex*), que aparece casi de modo monoespecífico en el estrato arbóreo y presenta un buen estado fitosanitario. Se trata de una dehesa madura, en estado de fustal, con una fracción de cabida cubierta arbórea del 30 % y fracción de cabida cubierta total del 40 %. En el estrato arbustivo destaca la presencia de retama, la cual se presenta de manera generalizada y, en menor grado, aulaga, espliego y jaguarzo. Entre el matorral noble destacar la presencia de pies dispersos de piruétano. Por último, en cuanto al estrato herbáceo, lo forma un pastizal tapizante típico de ambientes adehesados mediterráneos (majadal), con una buena calidad pastoral, formado por multitud de especies de gramíneas y leguminosas, destacando *Poa bulbosa*, *Agrostis castellana*, *Trifolium subterraneum* o *Psilurus incurvus*. Esta vegetación se corresponde con la vegetación potencial esperable, la cual se engloba dentro de la serie de vegetación meso-mediterránea luso-extremaduraense seco-subhúmeda silicícola de la encina (*Pyro bourgaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*).

El impacto generado sobre la vegetación afectará de manera definitiva a los estratos arbustivos y herbáceo, no teniendo por qué generarse ningún impacto sobre la

vegetación arbórea (encinas) existente, aunque se proponen medidas preventivas para que esto sea así tanto en el estudio de impacto ambiental como en la presente declaración de impacto ambiental.

Las actuaciones proyectadas provocarán una pérdida de diversidad florística en cuanto a las especies de matorral y herbáceas se refiere, al implantar cultivos de carácter agrícola. En la fase de consultas a las Administraciones Públicas, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas propone una serie de medidas compensatorias, las cuales han sido adoptadas por el promotor en el estudio de impacto ambiental, conducentes a mantener y diversificar en la medida de lo posible esta pérdida de biodiversidad de especies de flora, lo que ha resultado en la reducción de la superficie total de actuación inicialmente planteada.

Estas medidas, junto con el contenido de la presente declaración de impacto ambiental harán que el impacto ambiental sobre la vegetación existente sea compatible.

5. Fauna.

Entre las especies de fauna más representativas en la zona de actuación, destacan los siguientes grupos de aves, ambos elementos clave de los espacios Red Natura 2000 donde se desarrolla el proyecto:

- Comunidad de rapaces forestales y pequeñas aves passeriformes. Se trata de especies protegidas asociadas al ecosistema de dehesa.
- Comunidad de aves acuáticas. Aparecen en la masa de agua e islas del embalse de La Serena, que limita con la zona de actuación por el sur.

Entre las especies de fauna cinegética, aparecen el venado, jabalí, conejo o la liebre.

Por último, mencionar que la finca Valdegameras cuenta con una cabaña ganadera formada por ganado ovino, siendo el objetivo principal del proyecto proporcionar alimento suficiente, sobre todo en épocas de escasez, a este ganado.

Los impactos sobre la fauna son consecuencia de las molestias producidas principalmente durante la fase de ejecución de los trabajos y debido a la presencia de maquinaria en la fase de funcionamiento. Asimismo, la pérdida de superficie de vegetación arbustiva redonda en un menor número de espacios de refugio para numerosas especies, las cuales pueden servir de presa a numerosas especies de fauna protegida que existen en las cercanías de la zona de actuación. El Servicio

de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece que no es necesario realizar un seguimiento faunístico teniendo en cuenta las medidas que se proponen en su informe y que han sido asumidas por el promotor en el estudio de impacto ambiental.

6. Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" (ES0000367).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" (ES4310010).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZAI-9) denominada "Embalse de la Serena y Sierras del Este", incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves rupícolas y acuáticas, y de varios hábitats de interés comunitario, en concreto los hábitats "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (Código UE: 6220*) y "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (Código UE: 8220).

La zona de actuación presenta las características típicas del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de Quercus spp." (Código UE: 6310), el cual en su estrato herbáceo forma típicamente majadales, correspondientes asimismo al hábitat de interés comunitario prioritario "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (Código UE: 6220*).

En referencia a la afección a los espacios de la Red Natura 2000 dentro de los cuales se llevará a cabo el proyecto de referencia, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece en su informe que ésta no será significativa siempre que se de el cumplimiento de las condiciones indicadas, las cuales han sido completamente asumidas e incorporadas por el promotor en el estudio de impacto ambiental.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, la exclusión en el estudio de impacto ambiental de la transformación proyectada de ciertas zonas asegurará el

mantenimiento de la superficie del hábitat "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica" (Código UE: 8220), característico por tener presencia en extensiones relativamente reducidas y ser uno de los elementos clave de los espacios de la Red Natura 2000 en los que se llevará a cabo el proyecto de referencia.

Las medidas dirigidas a la protección de la vegetación arbórea existente, principalmente encinas, así como las conducentes a aumentar la diversidad florística anteriormente mencionadas e incorporadas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental, serán suficientes para el mantenimiento en un correcto estado de conservación del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." (Código UE: 6310) el cual en su estrato herbáceo forma típicamente majadales, correspondientes asimismo al hábitat de interés comunitario prioritario "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (Código UE: 6220*), el cual resulta ser también uno de los elementos clave de los espacios de la Red Natura 2000 en los que se llevará a cabo el proyecto de referencia.

7. Patrimonio Arqueológico.

En el informe remitido en la fase de consultas por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos.

En la fase de ejecución del proyecto se realizarán movimientos del terreno bajo cota de la rasante natural (gradeos), por lo que existe la posibilidad de que emerjan yacimientos arqueológicos o elementos de interés etnográfico no detectados en superficie, al existir en las proximidades de la zona de actuación se abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Para evitar posibles impactos generados como consecuencia de esta circunstancia, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural propone como medida preventiva la realización de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Esta medida ha sido aceptada e incorporada por el promotor en el estudio de impacto ambiental, así como en la presente declaración de impacto ambiental, considerándose suficiente para la protección del patrimonio cultural y arqueológico que pudiera existir en la zona de afección del proyecto.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto



de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona de actuación (coordinacionutv5@juntaex.es / 924903932), a efectos de asesoramiento para una correcta ejecución de los mismos. La conclusión de los trabajos será igualmente comunicada, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de dos semanas la fecha de comienzo de las obras.
2. Todas las actuaciones se realizarán fuera del periodo primaveral, que comprende los meses entre marzo y junio, ambos incluidos, en el que la mayoría de las especies silvestres, incluidas las cinegéticas, se reproducen.
3. Deberán balizarse previamente al paso de la maquinaria todas las zonas a excluir (rodales de vegetación natural, franjas paralelas a cauces, vaguadas, vertientes, embalse, elementos estructurales del terreno, etc.) para que los operarios que ejecuten los trabajos puedan identificar con claridad las zonas por donde no podrán transitar. El balizado se retirará una vez concluidos los trabajos.
4. Se respetarán aquellos rodales en los que la densidad de encinas presente a respetar no permita el pase de maquinaria agrícola.
5. No podrán verse afectados por los trabajos los elementos estructurales del paisaje agrario, de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
6. Se respetará la totalidad de los pies de arbolado autóctono incluidos en la zona de actuación, respetando igualmente las matas de regenerado, debiendo señalarse previamente. Del mismo modo se respetarán los ejemplares de

especies de matorral noble que pudieran aparecer en la zona de actuación (labiérnago, acebuche, madroño, coscoja, majuelo, lentisco, piruétano, etc.). Se deberá prestar especial atención en la ejecución de los desbroces y gradeo para identificar la presencia de regenerado de encina, el cual deberá ser mantenido en todo caso.

7. En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y piruétanos existentes, evitando las labores bajo su copa y no profundizando las mismas en sus proximidades. En este sentido, no se llevarán a cabo gradeos ni laboreos en un radio alrededor de los pies de arbolado a respetar de 10 metros, contados desde el tronco, o bajo su copa, en el caso de que su radio sea mayor de esa distancia.
8. El desbroce de matorral serial (retamas, jaras, etc.) se realizará exclusivamente mediante el empleo de desbrozadora de cadenas o martillos acoplada a la toma de fuerza de un tractor, evitando en todo momento la utilización de la pala. Los pases necesarios de la maquinaria se realizarán siguiendo la dirección de las curvas de nivel en aquellos terrenos con pendientes superiores al 10 % y nunca en la dirección de máxima pendiente.
9. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación, debido al alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
10. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de las operaciones de desbroce en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de las mismas y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado aprovechando que los desbroces se realizarán mediante desbrozadoras de cadenas o martillos, facilitando su incorporación al suelo con el posterior gradeo del terreno proyectado. Se desaconseja la quema como método de eliminación y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
11. El gradeo de la zona de actuación se realizará únicamente en los primeros 10 centímetros de profundidad del suelo, con objeto de que el terreno quede listo para la recepción de la semilla. Esto será igualmente de aplicación para los laboreos que exija posteriormente la explotación. Al igual que en el caso de los

desbroces, estas operaciones (gradeos y laboreos) se realizarán siguiendo la dirección de las curvas de nivel en aquellos terrenos con pendientes superiores al 10 %. Asimismo, con el objetivo de evitar la aparición de fenómenos potencialmente erosivos como consecuencia de la eliminación de la cobertura vegetal del suelo, se realizarán las siembras en el menor tiempo posible desde la ejecución de la preparación del terreno.

12. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles. No se realizarán labores profundas que incrementen la pedregosidad o volteen el terreno y se deberán utilizar técnicas para prevenir la erosión, tales como mínimo laboreo, laboreo por curvas de nivel o dejar fajas sin gradear si fuera necesario.
13. En el caso de tenerse indicios de aparición de procesos erosivos, se paralizará la actividad y se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
14. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán nivelaciones, explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.
15. Antes de proceder a la siembra, se retirarán las piedras sueltas que puedan dificultar la labor y se acopiarán en lugares meticulosamente seleccionados para que puedan servir de majanos y refugios para las especies cinegéticas y silvestres, especialmente con el objetivo de favorecer al conejo de monte. Estos majanos podrán cubrirse igualmente con los restos de los desbroces para favorecer su integración y naturalidad. Para su construcción y distribución, se podrán consultar las fuentes bibliográficas especializadas (nombradas en el estudio de impacto ambiental).
16. En el caso de realizar los trabajos durante el periodo de riesgo alto de incendios forestales, se atenderá a lo especificado en la normativa sectorial vigente (Planes PREIFEX e INFOEX).
17. Bajo ningún concepto se afectará al normal discurrir de las aguas ni se causarán alteraciones en la calidad de éstas en los cursos de agua continuos o discontinuos existentes. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos y masas de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan

constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

— Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

18. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
19. Se mantendrá la maquinaria y las instalaciones en unas condiciones óptimas de utilización, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
20. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

D.3. Medidas a aplicar en la fase de explotación.

1. Según el informe emitido por parte de la Administración autonómica con competencias en materia de montes (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal), las actuaciones proyectadas no se consideran un cambio de uso forestal a agrícola. Independientemente de esto, no se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral de la zona de actuación.
2. La superficie donde se ejecutan los trabajos propuestos, que asciende a 74,41 hectáreas, se dedicará exclusivamente a la siembra de cultivos herbáceos en régi-

men de secano (cereal, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas, etc.), no pudiéndose implantar bajo ningún concepto cultivos leñosos permanentes:

- Se realizarán los cultivos agrícolas de secano en las 74,41 hectáreas pertenecientes a los recintos 1 y 40 de la parcela 4 del polígono 4, realizando rotaciones tradicionales trianuales de barbecho –siembra– rastrojo, aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente.
- En la superficie restante (94,59 hectáreas) de los recintos 1 y 40 de la parcela 4 del polígono 4, no se realizará ninguna actuación, conservando esta superficie su uso y características actuales, pudiendo ser aprovechada por el ganado a diente de forma tradicional en régimen extensivo.

3. Tal y como se ha reflejado en el estudio de impacto ambiental definitivo y, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se excluyen del proyecto las siguientes zonas, que formarán parte de la superficie no alterada y en las que podrán desarrollarse actividades ganaderas de manera extensiva, compatibles con la conservación de los hábitats:

- Zonas con pendientes superiores al 20 %.
- Por cada hectárea de tierras arables, se dejará un rodal de vegetación natural arbustiva (que incluya retamas) de forma irregular de unos 200 metros cuadrados de superficie, en las zonas de mayor densidad de arbolado.
- Se respetará una franja de 25 metros de anchura paralela al margen del embalse de La Serena, al sur de la zona de actuación.
- Se respetarán franjas de 10 metros de anchura a lo largo de vaguadas y vertientes.
- Se respetarán los elementos naturales del terreno existentes, especialmente sotos fluviales, ribazos, charcas, afloramientos rocosos y márgenes de cañadas y caminos.
- Se respetará una franja de 25 metros de anchura paralela al cauce del arroyo innominado tributario de la ribera de Garlitos en ambos márgenes.

4. En el caso de que el arbolado de encina existente requiera tratamientos selvícolas (podas u otros) futuros, se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

5. De manera general se cumplirán las normas básicas de funcionamiento de la explotación incorporadas en el estudio de impacto ambiental (página 55), en especial las referentes al cumplimiento de las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, así como los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, atendiendo a las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas agrarias.
6. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
8. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.
9. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
10. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) dentro de los siguientes 30 días naturales desde la finalización de los trabajos, y durante la fase de funcionamiento del proyecto durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante un periodo de cuatro años que comprenda un ciclo productivo completo de la explotación agrícola que se pretende llevar a cabo (siembra-rastrajo-barbecho-siembra). El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 3.2. Capítulo específico sobre el estado de conservación de las zonas excluidas del proyecto, incluyendo la cuantificación de estas zonas (rodales y franjas de

vegetación a respetar, zonas con pendientes superiores al 20 %, elementos estructurales del paisaje, etc.), su localización y distribución en el ámbito de actuación del proyecto.

- 3.3. Capítulo específico sobre el estado de conservación del arbolado existente a respetar, elaborando un inventario forestal que proporcione datos sobre las características dasométricas (densidad, diámetro, altura, fracción de cabida cubierta, etc.) y sobre el estado fitosanitario y de conservación de la masa arbórea. El inventario deberá posibilitar la comparación de las características de la masa arbórea antes de realizar los trabajos y durante los cuatro años siguientes que abarca el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.
- 3.4. Capítulo específico sobre el estado de conservación de los suelos en la zona de actuación.
- 3.5. Se deberán incorporar en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental las posibles medidas y su seguimiento, resultantes del informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada previamente al inicio de los trabajos.
- 3.6. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología, suelo y hábitats de interés comunitario.
4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto de referencia.



H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto para Destinar áreas seminaturales a cultivos agrícolas en la finca Valdegameras, en el término municipal de Capilla (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •